

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la UNAM sea parte, se deben fundar y motivar en el marco jurídico nacional y la legislación y normatividad universitaria, a fin de garantizar la legalidad de estos actos jurídicos.

La celebración de dichos instrumentos requiere un procedimiento definido y expedito, con lineamientos que permitan fortalecer la capacidad y oportunidad de actuación, para evitar irregularidades y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos que se establecen en los compromisos asumidos por las partes.

Los instrumentos consensuales podrán ser firmados por el Rector, así como por los funcionarios a los que se les ha delegado de manera específica dicha facultad, ya que es la Universidad, en tanto persona moral indivisible, quien adquiere derechos y asume obligaciones, por lo que las entidades y dependencias deben revisar y cuidar los contenidos, alcances y diversas consecuencias jurídicas de los convenios, contratos y demás actos en los que habrán de participar y cuya suscripción promueven en nombre de la UNAM.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el punto Cuarto y Segundo Transitorio del *Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. Las entidades y dependencias de la Universidad que pretendan celebrar un instrumento consensual, deberán dar estricto cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la legislación y normatividad universitaria; en particular, a las siguientes disposiciones:

A. Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Validación, Registro y Depósito de los Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005.

B. Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003.

II. Los instrumentos que requieran validación de la Oficina del Abogado General, deberán presentarse previamente a su suscripción e inicio de sus efectos jurídicos.

III. En la elaboración de los instrumentos que las entidades académicas presenten para validación de la Oficina del Abogado General, deberán intervenir sus respectivas oficinas jurídicas, a fin de que otorguen una oportuna asistencia legal desde el inicio de las negociaciones y el procedimiento de suscripción sea expedito.

IV. Cualquier modificación que se realice al instrumento posterior a la validación de la Oficina del Abogado General, deberá ser consultada oportunamente para su dictamen.

V. Las entidades y dependencias universitarias determinarán la naturaleza del instrumento, tomando en cuenta lo siguiente:

A. Los convenios se celebrarán en los casos en que la UNAM se obligue a realizar alguna actividad. Serán **generales** y/o de **colaboración**, aquellos en los que se defina el marco de actuación institucional de las partes que intervienen, de los cuales se podrán derivar convenios **específicos** o **programas de trabajo**, en cuyo caso se establecerán acciones y compromisos a realizar directamente por las entidades o dependencias universitarias.

B. Los contratos se celebrarán en los casos en que la UNAM requiera algún bien o servicio de persona física o moral, en el entendido de que deberán sujetarse al igual que los instrumentos que de ellos se deriven, para cada asunto en particular, a la normatividad universitaria aplicable.

C. Las bases de colaboración se celebrarán en los casos en que las entidades y dependencias de la UNAM, requieran de algún instrumento para regular las actividades entre ellas mismas.

VI. Las obligaciones y compromisos sustantivos que se asuman y que generen cualquier consecuencia económica, serán responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia universitaria a la que le corresponderá intervenir en el cumplimiento de su objeto. Por tanto, será responsabilidad directa de éstas la negociación y pago de los contenidos, términos y alcances de los instrumentos consensuales.

VII. Las Bases de Colaboración generan derechos y obligaciones al interior de la Universidad, por lo cual no requerirán validación jurídica previa, únicamente deberán ser suscritas por quienes tienen facultad para hacerlo y ser enviadas a la Oficina del Abogado General para su registro y depósito.

VIII. Los instrumentos consensuales deberán tener preferentemente la siguiente estructura:

A. Proemio.- Identificará a cada una de las partes y sus representantes legalmente habilitados.

B. Antecedentes.- Referirá, de ser el caso, los actos previos que le dan origen al instrumento.

C. Declaraciones.- Acreditará la naturaleza y personalidad jurídica de las partes, sus representantes, las facultades para suscribir el instrumento, domicilio de cumplimiento y domicilio legal.

D. Cláusulas.- Indicarán el objeto del instrumento, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

E. Suscripción.- Señalará lugar y fecha de suscripción del instrumento, así como el nombre y cargo de las personas que lo firman, identificadas en el proemio.

IX. En virtud de la naturaleza de las actividades que realiza la UNAM, invariablemente se deberán incluir las siguientes cláusulas:

A. Objeto.- Contendrá las acciones a realizar por las partes.

B. Compromisos.- Especificará los derechos y obligaciones de las partes.

C. Relación Laboral.- Deslindará la responsabilidad de las partes, respecto del personal involucrado en la realización del objeto del instrumento.

D. Responsabilidad Civil.- Señalará que la UNAM no será responsable por daños y perjuicios en caso de que se vea eventualmente afectada en sus actividades cotidianas.

E. Vigencia.- Precisaré la fecha de inicio y conclusión de los derechos y obligaciones establecidos en el instrumento; así como, en su caso, el procedimiento para su eventual renovación.

F. Interpretación y cumplimiento.- Preverá la posibilidad de que las controversias sean resueltas por las partes, partiendo de la buena fe que motiva la celebración de estos instrumentos.

G. Propiedad Intelectual.- En aquellos instrumentos que tengan como objeto realizar alguna actividad de la cual se deriven contenidos regulados por la propiedad intelectual, se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores o inventores adscritos a la Institución, toda vez que éstos son irrenunciables, y se pactará que la UNAM podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

Asimismo, para el registro de patentes se podrán reconocer derechos compartidos con entes públicos, privados o sociales que financien total o parcialmente las investigaciones o trabajos.

X. Además, se incorporarán todas aquéllas cláusulas que se consideren necesarias para definir o precisar los derechos, obligaciones, modalidades, términos y alcances de los instrumentos.

De esta manera, también se podrán incluir las siguientes cláusulas o conceptos, siempre y cuando se ajusten a las directrices que se señalan:

A. Prestación de Servicios de Investigación y/o Académicos.-

Se podrán denominar de esta forma y se entenderán como aquellas actividades íntimamente ligadas a los fines previstos en el artículo primero, tanto de la Ley Orgánica como del Estatuto General de la Universidad.

B. Aportación o Pago.- Se refiere a la prestación otorgada por la contraparte como resultado de los servicios de investigación y/o académicos proporcionados por la Universidad. Podrá pactarse, en su caso, el pago en moneda extranjera.

En el caso de que la contraparte solicite el desglose referente al Impuesto al Valor Agregado, deberá preverse lo necesario en el recibo correspondiente.

C. Penas Convencionales.- Siempre y cuando se le otorgue a la Universidad la posibilidad de subsanar la eventualidad que provocó el incumplimiento y, de ser el caso, la pena se aplicará en disminución del pago que la contraparte se comprometió a otorgar para el desarrollo de la actividad convenida.

D. Protección y Confidencialidad.- Todo proyecto técnico o de cualquier otro rubro, deberá asegurar la protección y confidencialidad de su contenido, para lo cual se hará mención expresa del resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la UNAM, cuando se llegaran a generar por plagio o uso indebido de la información.

E. Comisión Técnica.- Para el adecuado desarrollo de sus actividades y a fin de dirimir posibles controversias que se originen, las partes podrán opcionalmente integrar una Comisión Técnica, formada, preferentemente, por igual número de representantes de cada una.

F. Jurisdicción.- Preferentemente, se buscará el sometimiento jurisdiccional a los tribunales federales del D.F. Sin embargo, no habrá inconveniente para aceptar jurisdicción fuera del D.F., en el entendido de que el titular de la entidad o dependencia autorizará cubrir los gastos que se originen en caso de litigio.

De esta forma, también se podrá reconocer la jurisdicción de tribunales y otras instancias de arbitraje y mediación internacionales.

G. Rescisión y Terminación Anticipada.- De suceder el supuesto de esta cláusula, se cubrirá la totalidad de los gastos erogados y el costo de los trabajos realizados a favor de la Universidad.

XI. Los instrumentos se suscribirán preferentemente en idioma español. En los casos que se requiera una versión en otro idioma, será

necesario que para efectos de la validación respectiva, ésta se acompañe de una traducción al español y un escrito del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras o área equivalente de la propia Universidad, o por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal o Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual confirme que las mismas coinciden, sin que sea indispensable la firma de la versión en español. Para efectos de procedimiento, será válido el idioma del país ante el cual se reconoce su jurisdicción.

XII. En los instrumentos en que la Universidad se comprometa a realizar erogaciones presupuestales, la entidad o dependencia involucrada deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad financiera, señalando la partida que se verá afectada.

XIII. En los casos en que se generen ingresos extraordinarios por la prestación de servicios académicos o de investigación, y se deba otorgar remuneraciones adicionales al personal académico de la Institución, deberá observarse lo dispuesto en el *Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM*.

XIV. No se validarán aquellos instrumentos que no reconozcan o rebasen los términos de un Convenio General vigente suscrito por las partes.

XV. En los casos de urgencia que se carezca de la formalización escrita de las obligaciones pactadas y se haya dado inicio al cumplimiento de las mismas a través de un acuerdo verbal, se podrá validar el instrumento retroactivamente cuando quede debidamente justificada la situación de excepcionalidad de que se trate. Los titulares de las entidades y dependencias se obligan a dar aviso inmediato a la Oficina del Abogado General, a fin de que proceda la regularización del instrumento.

XVI. En los casos no previstos en estos lineamientos, la Oficina del Abogado General resolverá sobre la validación, registro y depósito del instrumento de que se trate, siempre y cuando la entidad o dependencia interesada presente un escrito fundado y motivado acerca de la conveniencia de celebrar dicho acto jurídico, con el visto bueno del Contralor.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, DF, a 24 de junio de 2005
EL ABOGADO GENERAL
Mtro. Jorge Islas López